

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA
HIDALGO VELASTEGUI IMPORTADORES**

CIA. LTDA.

CUANTIA:

USD 400,00

DI 3,

NF

/

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día **TREINTA DE SEPTIEMBRE**

DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ante mí, el Notario Vigésimo

Noveno Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor

Luis Enrique Villafuerte Arias, comparecen: El señor Juan

Alberto Hidalgo Herrera, y el señor Jorge Washington

Velastegui Morales, ambos por sus propios derechos.- Los

comparecientes son mayores de edad, quienes declaran

ser de estado civil casados, de "nacionalidad ecuatoriana",

domiciliados en esta ciudad de "Quito", hábiles para contratar

y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me

presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de una Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **ARTÍCULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: El señor Juan Alberto Hidalgo Herrera, de estado civil casado, de actividad Ingeniero Civil y el señor² Jorge Washington Velastegui Morales, de estado civil casado, de ocupación agente viajero, Los comparecientes son de "nacionalidad ecuatoriana", mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, por sus propios derechos, domiciliados en el "Distrito Metropolitano de esta ciudad de Quito"; quienes por el presente acto declaran en forma libre y voluntaria de unir su capital constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y al siguiente estatuto: **ARTÍCULO SEGUNDO.- DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-** La Compañía se denominará "HIDALGO VELASTEGUI IMPORTADORES CIA. LTDA.", y durará "cincuenta años" contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por la causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando para el caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este

estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La compañía es de "nacionalidad ecuatoriana" y

su domicilio principal será el "Distrito Metropolitano de la

ciudad de Quito," pudiendo establecer sucursales o agencias

en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- (a) La Compañía se

constituye para emprender en importación de tubería de agua

potable, petróleos, alcantarillado, telefónica, eléctrica, en

diferentes materiales y calidades; (b) Importación de

accesorios para sistemas de agua potable," petróleos,

alcantarillado, telefónica, eléctrica en diferentes materiales y

calidades; (c) Comercialización al por mayor y menor de lo

accesorios y materiales importados como son: "Válvulas de

compuerta," mariposa, reguladores de presión, control caudal

y altitud, Chek para diferentes presiones, flujómetros,

medidores de agua potable, accesorios para instalación de

conexiones domiciliarias, entre otros; (d) La Compañía podrá

realizar todos los actos de importación y exportación al por

mayor y menor de toda clase de bienes, productos,

mercadería, maquinaria, y equipos relacionados con su

actividad comercial. Podrá celebrar toda clase de actos y

contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, así como a

representar tanto a compañías nacionales y extranjeras, sin

más limitación que la legal. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL**

SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la

Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$400), dividido en cuatrocientas

participaciones de un dólar de los Estados Unidos de

Norteamérica (\$1) cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el cincuenta por ciento (50%) en la proporción constante del cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. El saldo del capital será integrado en el plazo de un año, a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía. **ARTÍCULO SEXTO.-**

PARTICIPACIONES.- Todos los participantes gozarán de iguales derechos, por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, el socio tendrá derecho a su voto, los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- En el certificado de aportación de cada uno

de los socios, se hará constar su carácter de "no negociable" y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, las mismas que son iguales, acumulativas e indivisibles. **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones que tiene el

socio de esta Compañía, es transferible si obtuvieren el "consentimiento unánime" del capital social, estando dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO NOVENO.- ADMINISTRATIVO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es su máximo organismo, conforme lo estipula el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías y Administrada por el "Presidente" y "Gerente General". **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA**

GENERAL.- La Junta General con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y

para tomar decisiones que juzgue conveniente relativo en defensa de las mismas, además de lo establecido en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:.-** Estará dispuesto a lo que disponen los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías vigente, sin perjuicio de las demás normativas vigentes y de lo que estipula este estatuto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- CLASE DE JUNTAS

GENERALES.- Las Juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas por el Gerente General o Presidente, no obstante los socios que representen el diez por ciento del capital social podrán ejercer el derecho que les confiere la Ley de Compañías en los artículos ciento catorce y ciento veinte de la referida Ley. **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO.- LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente o quien haga sus veces. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios,

las que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta deberán firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

CONVOCATORIAS.- Él o los socios que representen por lo menos de "diez por ciento" del capital social, Podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías los derechos concedidos en el artículo ciento veinte y doscientos trece de la Ley de Compañías, **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país "siempre que esté presente todo el capital pagado y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva que acepte la celebración de la Junta General, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión a los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Para que Junta

General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesaria que los socios asistentes representen "más de la mitad del

capital social." La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.-CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente

o por medio de representante; la representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta poder dirigida al Presidente o mediante poder notarial general o especial. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Salvo

disposiciones de la ley y el presente estatuto las resoluciones se tomarán por "mayoría de votos" del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando si así se acordare en la Junta por un socio elegido para el efecto de la misma Junta.

El acta de las liberaciones y acuerdos y las Juntas Generales llevaran las firmas del Presidente y de un Secretario, función, esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS.-** Las

actas se llevarán en hojas móviles o escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas rubricadas una por una por el secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A más de los establecidos en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, son atribuciones de la Junta General de Socios;

- a) Nombrar un Presidente y un Gerente General de la Compañía, por un periodo de cinco años respectivamente, sin que requiera ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas indicadas en el literal anterior; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, y el

informe que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión de los socios a los socios de acuerdo con lo establecido en la ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta o ausencia impedimento temporal o indefinida de este o cuando el Presidente este desempeñando las funciones de "Gerente General"; l) Autorizar al Gerente General para que confiera poderes generales a una o más personas; m) En el caso de creerlo indispensable de acuerdo con las necesidades de la sociedad se encuentra la facultad para nombrar y establecer atribuciones de la Comisión de Vigilancia en los términos previstos en el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías; n) En general todas las demás atribuciones que le confiere la ley vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DEL PRESIDENTE.** - El Presidente durará cinco años en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se necesita ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** -

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: (a) Convocar las Juntas Generales de socios conforme a la ley y al Estatuto; (b) Presidir las sesiones de la Junta General; (c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta de ausencia, impedimento temporal o definitivo de este; (d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de la Junta General y los certificados de aportaciones conjuntamente con el Gerente General y (e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías. En ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo reemplazara la persona que designe la Junta General para este efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: (a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; (b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales cuando actúe como Secretario y certificados de aportación; (c) Suscribir con una sola firma, todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía; (d) Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; (e) Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; (g) Designar a los empleados que creyeran necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; (h) Cuidar y

hacer llevar por si mismo el libro de actas de las Juntas Generales; (i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance o de la cuenta de pérdidas y ganancias; (j) Informar a las Juntas Generales cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; (k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en los Estatutos; (l) Previa autorización de la Junta General conferir poderes generales a una o más personas; y (m) Ejercer todas las atribuciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definido del Gerente General, lo reemplazara el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial lo tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos de su giro, en operaciones comerciales y civiles incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- UTILIDADES.-** Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrogarse de

la participación social pagada de cada socio hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales. El destino de las utilidades se resolverá por la Junta General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO .- DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.-** Son causas anticipadas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador Principal y un Suplente y señalará las remuneraciones de los liquidadores. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DECLARACIONES:** (a) El socio señor Jorge Washington Velastegui Morales, endosa a favor de la Compañía HIDALGO VELASTEGUI IMPORTADORES CIA. LTDA., los derechos de representación que ostenta en la Compañía Wenzhou Zhekang Import and Export Co. Ltd. distribuidores de tubería de hierro dúctil china, con todas las prerrogativas de Ley, a partir del mes de enero del año dos mil diez. (b) De la misma forma, el socio Ingeniero Juan Alberto Hidalgo Herrera, endosará en un futuro inmediato a favor de la Compañía HIDALGO VELASTEGUI IMPORTADORES CIA. LTDA., los derechos de representación de cualquier Compañía que pueda representar. (c) Una vez realizada esta representación por parte del Ingeniero Juan Hidalgo, su socio

el señor Jorge Washington Velastegui, cederá en favor de su socio antes nombrado, cuarenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica de su capital, a fin de equilibrar el valor de aportación, en un porcentaje del cincuenta por ciento a cada uno de los ellos. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO TERCERO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-

Los socios han suscrito las ⁴⁰⁰cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$1) cada una y han pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas en la proporción que se expresa en el cuadro siguiente y cuyo certificado bancario se lo incorporará a la escritura pública como documento habilitante.

NOMBRES:	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NÚM.	CAPITAL POR PAGAR	No. PARTICIP	%
Jorge Washington Velastegui	240,00	120,00	120,00	240	60
Juan Alberto Hidalgo Herrera	160,00	80,00	80,00	160	40
Total	400,00	200,00	200,00	400	100

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-

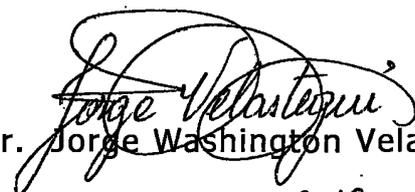
Para la emisión certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO QUINTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Facultase de manera especial a los Abogados Jorge Enrique Cardoso y Jorge Ballesteros Albán, para que realicen todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. **Hasta aquí la minuta** que se halla firmada por el Abogado Jorge Raúl Ballesteros, Abogado con matrícula profesional número cinco

mil ciento ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. Juan Alberto Hidalgo Herrera
C.C.No. 180152884-3


Sr. Jorge Washington Velastegui Morales
C.C.No. 170708619-3



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7265936
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARDOSO CALVOPIÑA GUIDO FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/09/2009 1:15:38 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- HIDALGO VELASTEGUI IMPORTADORES CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

REGISTRO CIVIL

CECULA DE CIUDADANIA No. 180152884-3

HIDALGO HERRERA JUAN ALBERTO

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

17 ENERO 1963

FECHA DE NACIMIENTO 17/01/1963

RES. CIV. 001 0103 00204 M

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1963



Juan Alberto Hidalgo Herrera
FIRMA DEL CEDULADO

00008

ECUATORIANA***** V134313222

CASADO MONICA SUSANA CORONEL ARGUELLI

SUPERIOR ING. CIVIL

MANUEL HIDALGO PROFESOR

RUTH HERRERA

QUITO 30/06/2009

FECHA DE EXPIRACION 30/06/2021

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 1506923



[Signature]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

122-0021 1801528843

NUMERO CEDULA

HIDALGO HERRERA JUAN ALBERTO

RICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CUMBAYA ZONA
PARROQUIA



[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 de Agosto de 2009
Mediante comprobante No. 586176890, el (la) Sr. **JUAN HIDALGO HERRERA**
consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200,00
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de **HIDALGO VELASTEGUI IMPORTADORES CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO			
1	VELASTEGUI MORALES JORGE WASHINGTON	US.\$.	120,00
2	HIDALGO HERRERA JUAN ALBERTO	US.\$.	80,00
TOTAL		US.\$.	200,00

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Alba Lizcano Escobar
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA Agencia Alameda
AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.
Quito, a 30 SET. 2009

DR. LUIS ENRIQUE VILAFUERTE
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGÉSIMO NOVENA

CIUDADANIA 170708619-9
 VELASTEGUI MORALES JORGE WASHINGTON
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 24 ABRIL 1963
 007-1 0047 05041 H
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1963



Jorge Velastegui

ECUATORIANA***** 12444V3442
 CASADO PATRICIA LOPEZ LUNA
 SECUNDARIA AGENTE VIAJERO
 JORGE VELASTEGUI
 LUZ MORALES
 QUITO 27/06/2007
 27/06/2019
 2435378



REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

016-0346 1707086193
 NUMERO CEDULA

VELASTEGUI MORALES JORGE
 WASHINGTON

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 ALFARO ZONA
 PARROQUIA

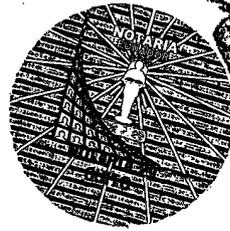


Jorge Velastegui
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante el Doctor Luis Enrique Villafuerte Arias,
Notario Vigésimo Noveno Suplente del Cantón Quito, en fe
de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito a, 08 de Octubre del año dos mil
nueve.-

ruv

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



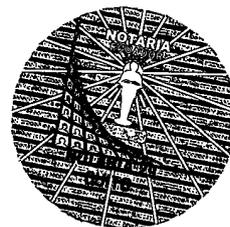
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Ru

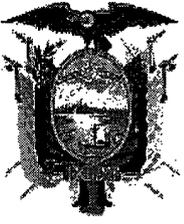
ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.004544,
dictada por la Superintendencia de Compañías el 29 de
Octubre del año 2009, fue aprobada la escritura pública
de constitución de la compañía **HIDALGO
VELASTEGUI IMPORTADORES CIA.LTDA.**

celebrada en esta Notaría el 30 de septiembre del año
2009.- Tomé nota de este particular al margen de la
respectiva matriz.- Quito a 04 de noviembre del año
2009.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



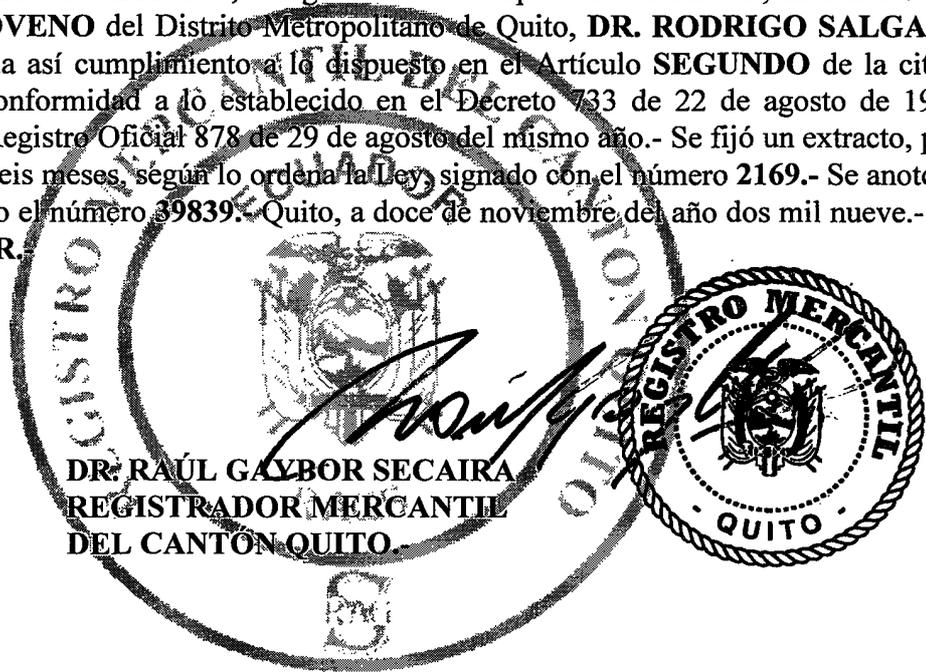
NF



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 29 de octubre del 2.009, bajo el número **3706** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HIDALGO VELASTEGUI IMPORTADORES CIA. LTDA.**", otorgada el 30 de septiembre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2169**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39839**.- Quito, a doce de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/lg.-



00012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0029890

Quito,

30 NOV 2003

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HIDALGO VELASTEGUI IMPORTADORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL